

# LECCIÓN 1.- EL MATRIMONIO

- 1.- Concepto y caracteres
- 2.- El sistema matrimonial español
- 3.- Los esponsales
- 4.- Requisitos del matrimonio
- 5.- Inscripción y prueba del matrimonio
- 6.- Efectos del matrimonio.- Efectos personales

# Concepto

## Doble sentido

Como institución

**Tradicional:** la unión concertada de por vida de un hombre y una mujer, que constituye, frente a las situaciones de mera convivencia, una fuente de derechos y obligaciones entre los contrayentes

**Actualmente:**  
revisión en dos sentidos  
Bisexualidad  
Unión de por vida

Como Acto constitutivo

*Negocio jurídico bilateral y formal por el que dos personas declaran su voluntad de constituir una relación estable de convivencia plena*

# Naturaleza jurídica

## Negocio jurídico de Derecho de familia

- Se basa en declaraciones de voluntad (cónyuges)
- Declaraciones de voluntad concordantes
- Contenido mayoritariamente imperativo (sobre todo en lo personal)
- Contenido patrimonial subsidiario (al servicio del contenido personal)
- Solemne
- Estatuto matrimonial: conjunto normativo específico

# Caracteres

## Unidad o monogamia

- Sólo cabe un matrimonio simultáneo
- Carácter generalizado en nuestra órbita

## Estabilidad

- Antes del divorcio: perpetuidad
- Permanencia y estabilidad

## Solemnidad

- La prestación del consentimiento se somete a formalidades
- Garantizar los requisitos
- Diferenciación con las uniones de hecho

## Legalidad

- Sancionado por ley: capacidad para contraerlo
- Cumplimiento de formalidades: visibilidad jurídica y social

# Sistemas matrimoniales

## ¿Qué es?

- Ordenación que realiza el Estado respecto de los ritos o formas matrimoniales a los que se les reconoce eficacia y validez en el ámbito civil (LASARTE)
- Diferentes criterios de organización legal establecidos y practicados en los diferentes países para reputar válidamente celebrado el matrimonio (SANCHEZ ROMÁN)

# Sistemas matrimoniales

---

Sistema de libertad de forma

---

Sistema exclusivamente religioso

---

Sistema exclusivamente civil

---

Sistema civil subsidiario

---

Sistema de elección entre civil y religioso

# Sistemas matrimoniales

## Sistema de libertad de forma

- No se impone ningún tipo de formalidad
- Basta el mero consentimiento: sistema meramente consensual, incluso
- Propio del Derecho romano
- Vigente en España hasta 1564 (Concilio de Trento: Real Cédula de Felipe II)

# Sistemas matrimoniales

## Sistema exclusivamente religioso

- Sólo es válido el matrimonio celebrado según la formalidad religiosa
- Canónico o de cualquier otra religión
- Propio de estados absolutamente confesionales (p.ej. Vaticano)
- Vigente en España desde 1564 a 1870 (hasta la Ley de Matrimonio civil)



# Sistemas matrimoniales

## Sistema exclusivamente civil

- Sólo es válido el matrimonio celebrado conforme a las normas del Derecho civil
- Se niega la naturaleza religiosa (divina) al vínculo matrimonial
  - Protestantismo
  - Iglesia Anglicana
  - Escuela de Derecho natural
- Sistema vigente en España, desde la Constitución 1978 y la reforma 1981
- Rige en Francia, BGB, o Suizo

# Sistemas matrimoniales

## Sistema civil subsidiario

- Sólo admite el matrimonio religioso
- Se admite el matrimonio civil, subsidiariamente, para aquéllos que no profesen religión oficial
- Vigente en España desde 1875 hasta 1981

# Sistemas matrimoniales

## Sistema de elección entre el matrimonio civil y el religioso

- Se consideran válidos tanto uno como el otro
- Los contrayentes podrán elegir libremente uno u otro
- Seguido en Reino Unido, USA (en casi todos los estados), Países escandinavos e Italia

# El sistema matrimonial español

- Código civil:
- Ley de reforma C.c. 1958 (24 abril): *la ley reconoce dos clases de matrimonio: el canónico y el civil. El matrimonio habrá de contraerse canónicamente cuando uno al menos de los contrayentes profese la religión católica. Se autoriza el matrimonio civil cuando se pruebe que ninguno de los contrayentes profesa la religión católica. (art. 42):*
  - el matrimonio civil es válido, subsidiariamente, para los no bautizados, los bautizados fuera de la Iglesia católica y los súbditos de la Iglesia (bautizados) que hubieran apostatado, previa notificación de la apostasía a la autoridad eclesiástica

# Sistema matrimonial español

## En la Constitución, art. 32:

1. El *jus nubendi* como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
2. El principio de igualdad entre los cónyuges, al tiempo de contraer matrimonio, y a lo largo de la vida conyugal.
3. Establecimiento de una reserva de ley
  1. Las formas de matrimonio;
  2. Los requisitos de edad y capacidad para casarse, así como la regulación de los derechos y deberes de los cónyuges;
  3. La regulación de las causas de separación y sus efectos,
  4. La regulación de las causas de disolución y sus efectos.

# Sistema matrimonial español

- **Ley 30/1981 de 7 julio**: *Reconoce como único el matrimonio civil, con su normativa y efectos, pero admite dos formas de celebración (art. 49):*

↳ Primera: *ante el Juez, Alcalde o funcionario señalado por este Código (que desarrollan los arts. 51 a 58): forma civil.*

↳ Segunda: *en la forma religiosa legalmente prevista (arts. 59 y 60)*

# Sistema matrimonial español

- Tanto el matrimonio celebrado en forma civil como el celebrado en forma religiosa tienen plena validez
- Respecto al religioso
  - para su *pleno reconocimiento* es precisa su **inscripción en el Registro Civil**, que se practica con la presentación de la certificación de la Iglesia, que se deniega si consta que el matrimonio no reúne los requisitos que para su validez exige el C.c. (art. 63);
  - En cuanto a los **requisitos** del matrimonio, rige el C.c. cuya concurrencia se comprueba por el encargado del Registro Civil;
  - en cuanto a la **forma**, es la que establece la Iglesia respectiva
  - Iglesia Católica, Evangélica, Comunidades Israelitas e Islámicas

# Sistema matrimonial español

- Matrimonio canónico
  - Acuerdos entre el Estado y la Santa Sede 1979
  - Sigue la forma prevista en el Código de Derecho canónico



# Los esponsales

## Concepto

- Promesa bilateral de contraer matrimonio

## Naturaleza jurídica

- Contrato
- Negocio social
- Acto jurídico: hecho humano producido por la voluntad que produce efecto jurídico, en este caso legalmente establecido
- Negocio jurídico preparatorio de Derecho de familia

# Los esponsales

## Requisitos

- Certeza (p.ej. a través de las proclamas o la iniciación del expediente, o “la pedida”, o los preparativos de la ceremonia).
  - No las declaraciones de amor
  - No la convivencia de hecho
- Hecha por mayor de edad o menor emancipado

# Los esponsales

## Efectos (art. 43)

- Sólo produce efectos en caso de incumplimiento sin causa (ruptura directa o indirecta)
- No produce obligación de contraerlo
- No produce obligación de cumplimiento de arras “penitenciales” o penas convencionales
- Sí produce obligación de resarcimiento de gastos ocasionados con ocasión del matrimonio
- Sólo los puede reclamar el otro promitente (para terceros, el 1902)
- Acción de reclamación de daños: Plazo de caducidad de 1 año (desde la negativa a contraer matrimonio)

# Los esponsales

- la promesa de matrimonio , si bien **no produce obligación de contraerlo**, sí puede **originar una obligación de resarcimiento en el supuesto de ruptura sin causa** de dicha promesa , pero para ello es necesario , en primer término que la promesa sea cierta , es decir que se trate de una verdadera promesa de matrimonio dotada de una verdadera voluntad de celebración del futuro matrimonio , cuestión de hecho que puede acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho y en segundo lugar que la negativa de la celebración se haya producido sin causa, siendo indiferente que el incumplimiento provenga tanto por la negativa directa a la celebración del matrimonio , como por incidir una de las partes en conducta que motive para la otra apartarse de su celebración. .. (SAP Almería 24 octubre 1994)

- la ruptura de la promesa de matrimonio proyectado por parte de la actora tuvo como causa la conducta del demandado hacia su prometida; así los testigos anteriormente indicados afirman que en agosto de 1991, Juan Francisco (el demandado) obligó a la actora a cambiarse de ropa porque le parecía muy ceñida la que llevaba; así como que Juan Francisco en varias ocasiones le decía a su prometida que era una marrana, inútil y vaga; que incluso en alguna ocasión llegó a golpearla y, que en varias ocasiones vieron llorar a la actora por los insultos que le dirigía su novio. Todo esto necesariamente tuvo que producir en la actora una situación de ansiedad que le llevó al desencadenante de la ruptura de la promesa de matrimonio , provocada por la conducta hacia ella de su prometido; con lo cual la causa de dicha ruptura ha de ser considerada como seria y razonable (FDTO de Derecho 3º)

# Requisitos del matrimonio

REQUISITOS PREVIOS

EXPEDIENTE MATRIMONIAL



REQUISITOS SIMULTÁNEOS

CAPACIDAD  
MATRIMONIAL

CONSENTIMIENTO

FORMA DE CELEBRACIÓN



REQUISITOS POSTERIORES

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL

# Requisitos **previos**: el expediente matrimonial

## Finalidad

- acreditación previa al matrimonio del cumplimiento de los requisitos exigidos para contraer matrimonio

## Regulación

- art. 56 C.c. que reenvía a los arts. 238-254  
Reglamento Registro civil

# Requisitos **previos**: el expediente matrimonial

- **Documentación**

- DNI
  - Certificación literal inscripción de nacimiento
  - Certificación de empadronamiento o residencia
  - Declaración jurada respecto al estado civil
  - Instancia dirigida al Registro civil
  - Para viudos: certificación de la inscripción del anterior matrimonio y de la del fallecimiento
  - Para divorciados: certificación de la inscripción del anterior matrimonio con la anotación del divorcio
- Se personarán en el Registro, con un testigo, y se iniciará el expediente
  - Se resolverá a favor o en contra



# Requisitos simultáneos: capacidad matrimonial

- **Varios aspectos a tener en cuenta:**
  - Edad
  - Condiciones psíquicas
  - Libertad de vínculo
  - No estar incurso en prohibición
    - Parentesco
    - Crimen

# Requisitos simultáneos: capacidad matrimonial

## EDAD (art. 46.1 a sensu contrario)

- Pueden contraer matrimonio
  - Menores emancipados
  - Mayores de edad
- Es requisito dispensable (mayor de 14 años): reforma en estudio

## CONDICIONES PSÍQUICAS

- Se exigirá dictamen médico sobre la aptitud para prestar consentimiento (en caso de deficiencias psíquicas)
- Es independiente de la incapacitación judicial
- La peritación médica será valorada por el Juez

# Requisitos simultáneos: capacidad matrimonial

## LIBERTAD DE LOS CONTRAYENTES

- Ausencia de vínculo matrimonial anterior subsistente
- Art. 46.2: Principio de la monogamia

## PROHIBICIONES MATRIMONIALES

- De carácter relativo: prohíben contraer matrimonio a dos sujetos entre sí –pero no con otros- (art. 47)
  - Parientes en línea recta por consanguinidad o adopción
  - Parientes colaterales consanguíneos hasta el tercer grado
  - Condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos

# Requisitos simultáneos: capacidad matrimonial

## DISPENSA DE IMPEDIMENTOS (o prohibiciones)

- DEL CRIMEN (art. 48.1)
  - Por el Ministerio de Justicia, discrecionalmente
  - A instancia del condenado
  - No requiere el cumplimiento de la condena ni justa causa
- DE LA EDAD Y DEL PARENTESCO COLATERAL EN 3º GRADO (art. 48.2)
  - Por el Juez de 1ª Instancia, que “podrá” dispensar
  - Requiere justa causa
  - A instancia de parte
  - Deberán ser oídos el menor y sus padres o guardadores
- EFICACIA RETROACTIVA
  - La dispensa debe ser previa, pero si se obtiene después de la celebración del matrimonio, su eficacia será retroactiva a ese momento
  - Será necesario que no haya sido aún instada la declaración de nulidad de ese matrimonio celebrado sin dispensa

# Requisitos simultáneos: el consentimiento

- Art. 45,1: No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial (art. 73,1º, como causa de nulidad)
- Ha de ser **puro** (art. 45,2): la condición, término o modo establecidos se tendrán por no puestos
- AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO
  - Reserva mental
  - Simulación
  - Nulidad radical



Instrucción de la DGRN de 31 Enero 2006 sobre los matrimonio de complacencia

<http://www.youtube.com/watch?v=kMfonBV6SC4>

# Requisitos simultáneos: el consentimiento

## VICIOS DE CONSENTIMIENTO

- Art. 73: entre las causas de nulidad
  - Error en la identidad
  - Error en las cualidades del otro cónyuge
  - Matrimonio contraído por coacción o miedo grave (nº 4 y 5)

# Requisitos simultáneos: forma de celebración

## Celebración ante juez, alcalde o funcionario competente

- Competencia territorial: domicilio de cualquiera de los contrayentes
- Por delegación, ante cualquier otro

## Intervención preceptiva de 2 testigos

## Fórmula matrimonial: Art. 58

- El celebrante leerá los arts. 66, 67 y 68 C.c.
- Preguntará a cada uno de los contrayentes si

# Requisitos simultáneos: forma de celebración

## Fórmula matrimonial: Art. 58

- El celebrante leerá los arts. 66, 67 y 68 C.c.
  - Sometimiento al estatuto jurídico-civil del matrimonio
- Preguntará a cada uno de los contrayentes si consiente en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente lo contraen en dicho acto
  - Expresa y manifiesta prestación del consentimiento
- Si responde ambos afirmativamente, declarará que quedan unidos en matrimonio
  - La declaración que constata la efectividad del vínculo matrimonial
- Extenderá la inscripción correspondiente
  - Efectos frente a terceros y publicidad



# Requisitos posteriores: la inscripción en el Registro civil

---

Art. 61: el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración, tanto personales como económicos

---

Será necesaria su inscripción	Para el pleno reconocimiento de sus efectos
-------------------------------	---

---

	Para ser oponible a terceros
--	------------------------------

---

Es un sistema de prueba privilegiado	Provee de un título de legitimación
--------------------------------------	-------------------------------------

---

	Función de publicidad del matrimonio
--	--------------------------------------

---

No otorga efectos civiles, sino pleno reconocimiento de los ya existentes

---

No perjudica derechos de terceros ya adquiridos

# Formas matrimoniales especiales o excepcionales

## POR ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

- 1º: siguiendo su ley personal (la ley española), ante el encargado del Registro civil en el extranjero
- 2º: según una confesión religiosa
- 3º: según la *lex loci*

## POR EXTRANJEROS EN ESPAÑA

- Principio de reciprocidad
  - Según ley personal o
  - Según ley española

# Formas matrimoniales especiales o excepcionales

## POR REPRESENTANTE

- **Nuncio**: transmite la voluntad del “representado”
- Se debe autorizar en el expediente previo
- El poder habrá de ser especial,
  - determinará la persona con la que se ha de contraer el matrimonio
  - Se expresarán las circunstancias personales precisas para determinar su identidad
  - Ha de otorgarse de forma auténtica
- Siempre deberá asistir uno de los contrayentes
- El poder se extingue
  - Por revocación del poderdante
  - Por renuncia del apoderado
  - Por muerte de cualquiera de ellos

# Formas matrimoniales especiales o excepcionales

## EN PELIGRO DE MUERTE

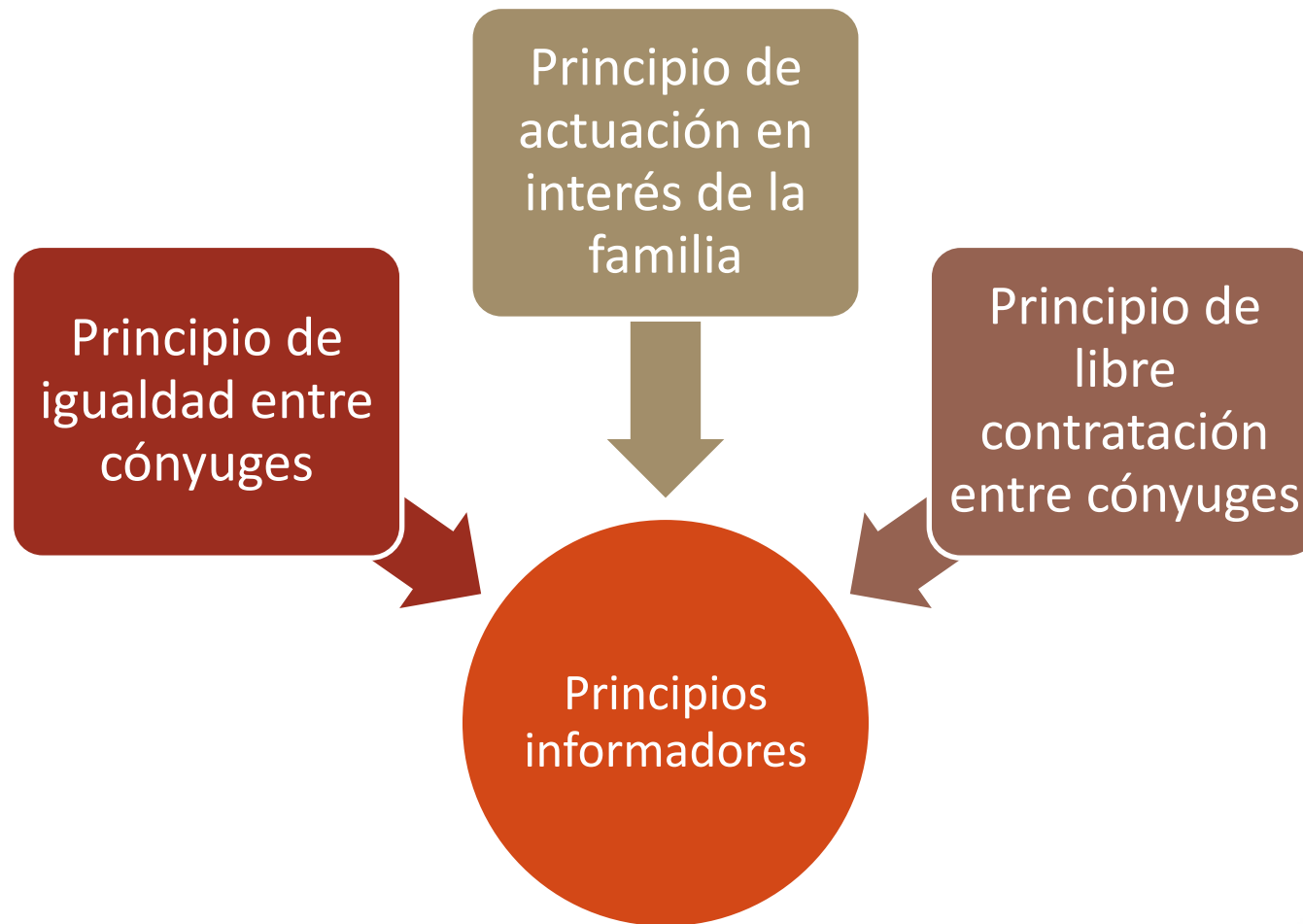
- Forma simplificada
- La proximidad de la muerte ha de ser racional
- Reducción de trámites y formalidades
  - Competencia
    - Juez encargado del Registro civil o delegado, aunque los contrayentes no residan en su circunscripción, o el alcalde
    - Si se trata de militares en campaña, oficial o jefe superior inmediato
    - El capitán de la nave o aeronave
  - Expediente previo: no se requiere (cuando se inscriba se asegurarán los requisitos)
  - Celebración: el funcionario y dos testigos, salvo imposibilidad acreditada (art. 58)

# Formas matrimoniales especiales o excepcionales

## SECRETO

- Origen canónico, y antecedentes en la Ley Matrimonio civil 1870 y Ley Registro civil 1957
- Art. 54
  - Autorización del Ministerio de Justicia
  - Apreciación discrecional de la razones alegadas
  - No cabe recurso
  - Debe existir causa grave suficientemente probada
- El expediente se tramitará reservadamente, no habrá proclamas o edictos
- Se inscribe en un libro especial en el Registro civil central.

# Los efectos del matrimonio en general



# Los efectos del matrimonio en general

## Principio de igualdad entre los cónyuges

- Superado el principio patriarcal o de autoridad marital
- A todos los efectos
- Art. 32 CE, y reforma del C.c. a través de la Ley 30/1981
- Art. 66 (reformado por Ley 13/2005): los cónyuges son iguales en derechos y deberes

# Los efectos del matrimonio en general

## Principio de actuación en interés de la familia

- Principio programático
- Afecta a cuestiones concretas como domicilio, régimen económico, patria potestad
- La familia entendida como autónoma, desligada de los individuos


Principio de libre contratación entre cónyuges: art. 1323



# Los deberes recíprocos de los cónyuges

- No constituyen “deberes” en el sentido obligacional
- Carecen de fuerza coactiva en cuanto al cumplimiento (no es aplicable el art. 1088 y ss.)
- Sí tienen consecuencias en cuanto a su incumplimiento

# Los deberes recíprocos de los cónyuges

- RESPETO, AYUDA Y SOCORRO MUTUO: arts. 67 y 68 C.c.
  - RESPETO:
    - norma de conducta mutua, entre cónyuges y frente a terceros
    - No interferir en decisiones personales
    - Concepto social mutable
  - AYUDA Y SOCORRO:
    - Atención a las necesidades del otro cónyuge
    - Sentido físico y moral 
    - Se deben en todo momento, a diario, y no sólo en situaciones extremas

# Los deberes recíprocos de los cónyuges

- CONVIVENCIA:
  - Obligación de vivir juntos (el casado casa quiere)
  - *Animus*:
    - Aspecto moral
    - No se pierde por la separación forzada (laboral, motivos de salud)
  - *Corpus*:
    - Cohabitación física
  - Se presume su cumplimiento “*iuris tantum*” (art. 69)
  - Se cumple en el domicilio conyugal (art. 70)
    - Se fija de común acuerdo por ambos
    - Si no hay acuerdo, lo fijará el juez, teniendo en cuenta el interés de la familia

# Los deberes recíprocos de los cónyuges

## FIDELIDAD (art. 68)

- Exclusividad de relaciones sexuales entre cónyuges
- Erradicación del adulterio (hasta 1978, era delito)
- Su incumplimiento es conducta ilícita frente al otro cónyuge (hasta 2005, causa de separación)

¿Generan pretensión indemnizatoria?

# Los deberes recíprocos de los cónyuges

## CORRESPONSABILIDAD DOMÉSTICA

- Incluida en art. 68 por Ley 15/2005
- Dos aspectos
  - Corresponsabilidad en las responsabilidades domésticas
  - Cuidado de personas que cualquiera de los cónyuges tenga a su cargo

# El domicilio conyugal

---

Se determina convencionalmente (igualdad entre cónyuges)

## Art. 70

---

Antiguo art. 58: “La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia. Los Tribunales, sin embargo, podrán con justa causa eximirla de esta obligación cuando el marido traslade su residencia a Ultramar o a país extranjero”

---

Si no hay acuerdo: determinación judicial

---

Transcendencia: competencia territorial en los procesos matrimoniales y de menores (art. 769 LEC).

---

Tiene especialidades en cuanto a actos de disposición y atribución del uso (remisión)

---

# La contratación entre cónyuges

- La **capacidad patrimonial** de los cónyuges se rige también por el **principio de igualdad**

- ➔ • Ninguno de los cónyuges ostenta facultades exclusivas sobre los bienes conyugales comunes
- ➔ • Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la representación del otro si no le ha sido expresamente conferida
- ➔ • Cualquiera de los cónyuges puede realizar actos de administración y/o disposición relativos a las necesidades ordinarias de la familia:
  - **potestad doméstica** (los bienes comunes quedan afectos a la actuación de cualquiera de los dos cónyuges)
- ➔ • Los bienes de los cónyuges están sujetos al levantamiento de las cargas familiares
- ➔ • Consentimiento de ambos cónyuges para la disposición sobre vivienda familiar y muebles de uso ordinario

# La contratación entre cónyuges

- Antiguo art. 1458: “ El marido y la mujer no podrán venderse bienes recíprocamente, sino cuando se hubiese pactado la separación de bienes..”; art. 1334, 2º: prohibía absolutamente la donación, salvo regalos de costumbre
  - Evitar el fraude
- Reforma Ley 11/1981: “el marido y la mujer podrán venderse bienes recíprocamente”
- Art. 1323: “ el marido y la mujer podrán transmitirse por cualquier título bienes y derechos y celebrar entre sí toda clase de contratos”
- Ley 15/2005: sustituye “marido y mujer” por “cónyuges”